



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Noemi Salvatierra
NOEMI SALVATIERRA
ESPECIALISTA EN POLÍTICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

01

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

20 SET 2013

M 25029 2013
25 SET 2013
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBIERNO
REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE POLÍTICAS EDUCATIVAS

VISTO:

La Ley de Educación Nacional 26.206 y la Ley Provincial 5302 de adhesión a la mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 5302 la Provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional de Educación 26.206 (L.E.N), que conforme las prescripciones de los Artículos 2º y 3º de Ley Nacional, la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizados por el Estado, siendo la educación una prioridad nacional que se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y fortalecer el desarrollo económico y social de la Nación.

Que el Artículo 12º de la citada Ley establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional.

Que de acuerdo al Artículo 14º de aquella, el Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación el que se encuentra integrado por los servicios educativos de gestión estatal y privada, de todas las jurisdicciones del país, abarcando los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

Que el Artículo 4º de la misma, dispone que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que la Resolución CFE N° 188/12 aprueba Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2016", establece que profundizar las políticas de inclusión, privilegiar la primera infancia, brindar horizontes de realización a jóvenes, sostener la inversión para garantizar el derecho de todos a una educación más justa y de calidad son algunos de los ejes estratégicos de la propuesta del Plan.

Que Resolución CFE N° 191/12 aprueba "NÚCLEO COMÚN PARA LA FORMACIÓN DEL CICLO ORIENTADO", disponiendo dentro de las finalidades de la educación secundaria en el ciclo mencionado, la de formar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que la formación en este tramo tiene que asegurar, en primer término, la formación política y ciudadana de los estudiantes para que estos ejerzan su condición de sujetos de derechos y obligaciones y sean partícipes de la construcción de un nuevo tejido social.

Que en este sentido, la propuesta escolar del ciclo se organizará para completar los conocimientos sobre los derechos y garantías de las leyes fundamentales que el Estado históricamente establece, así como para desarrollar instancias de participación estudiantil y ciudadana, que impliquen a los jóvenes en prácticas democráticas, solidarias y cooperativas durante su escolaridad obligatoria con criterio crítico y autonomía creciente.

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Joseffine
NADEMI SILVATIERRA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Man
02

Que el Capítulo VI de la Ley Nacional 26.206, regula los derechos y deberes de los/as alumnos/as, así el **ARTÍCULO 126°** establece los respectivos derechos, entre los cuales se encuentran; "... a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades, b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática, h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema..."

Que en conformidad a lo manifestado precedentemente, los educandos como parte de la Comunidad Educativa tienen derecho a participar en el proyecto educativo a través de órganos colegiados representativos de la Comunidad y de los Centros de Estudiantes, asegurando a través de los mismos los principios democráticos, republicanos y representativos. Este derecho de los estudiantes esta asimismo refrendado en los Pactos y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, adquiriendo a través de la última reforma de la Constitución Nacional, rango Constitucional (Artículo 75° inc. 22 C.N). Así la Libertad de Asociación se encuentra consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 20° inc. 1), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XXII), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22° inc.) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 16° inc. 1), además de estar expresamente establecido en el Artículo 14° de la Constitución Nación al disponer: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; ...a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender".

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su Artículo 58° establece: "La comunidad catamarqueña se funda en la pluralidad y la solidaridad. El Estado auspicia su organización libre e integral mediante el sistema de Instituciones sociales, económicas, políticas y culturales que el pueblo constituye para participar en las decisiones y realizar la justicia social". Además dispone que la Provincia garantiza la constitución y funcionamiento entre otras cosas de: "Las entidades intermedias de carácter social, económico, profesional o cultural cuyo fin principal sea la promoción del bien común, asegurándoles la plena libertad de los asociados para constituirlos y mantenerlos y el funcionamiento autónomo dentro de sus estatutos, la Ley y las facultades jurisdiccionales de los poderes públicos".

Que dentro de los lineamientos expresados, el Artículo 65° de la Constitución Provincial, establece que sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por ella, dentro de sus competencias propias, la Provincia garantiza derechos especiales relativos a la mujer, niñez, juventud, entre otros, expresamente enumerados en el mismo, entre los cuales se declara respecto a la juventud el derecho a: "... la participación en la actividad social, política y cultural vinculada con el bien común de la Provincia".

Que resulta importantísimo en este marco, garantizar y promover la Creación de los organismos de representación estudiantil bajo la forma de Centros de Estudiantes en cada una de las Instituciones Educativas de Nivel Medio y Superior, ya sean de Gestión Estatal o Privada, de Gestión Cooperativa y de Gestión Social, asegurado a todos los/las adolescentes y jóvenes, el ejercicio pleno de la ciudadanía, aportando así a la formación política y ciudadana de los estudiantes para que estos ejerzan su condición de sujetos de derechos y obligaciones y sean partícipes de la construcción de un nuevo tejido social.

Que la participación de los jóvenes en las instituciones es una lucha que ha demandado mucho esfuerzo, sangre y dolor de nuestro pueblo. *Es un logro que hoy, resulta casi normal, cotidiano, pero en tiempos no muy lejanos era algo casi impensado. Hoy el Estado que ayer la*

2



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Noemi Salvatierra
NOEMI SALVATIERRA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

113

impedía hoy debe promoverla, y hacerlo desde los primeros años de nuestros jóvenes de manera de permitir se desarrollen en democracia y sean protagonistas y forjadores de su destino. El Centro de Estudiantes es la primera organización en la cual participar y con esa participación desarrollar la ciudadanía, y la Escuela el ámbito natural de actuación de ella”.

Que la *Ley Provincial 5302* en su **ARTÍCULO 2º**, establece que: “el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o unidad que en el futuro lo sustituya, conforme las previsiones del Artículo 277º de la Constitución Provincial, y en atención a las competencias y facultades que le son propias, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la presente Ley, adopte las decisiones de carácter funcional necesarias, tendientes a adecuar la Ley N° 4.843 de Cultura y Educación de la Provincia, a los lineamientos generales fijados por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional bajo el criterio rector establecido en el Artículo 1º, hasta la sanción y promulgación de la nueva Ley de Educación de la Provincia”.

Que el Artículo 277º de la Constitución Provincial dispone que: “La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias”.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154º de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Crease el *organismo de representación estudiantil* bajo la forma de un único *Centro de Estudiantes* en cada uno de los establecimientos educativos de Nivel Secundario y/o Superior de Gestión Estatal y Privada, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, conforme lo establece la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Centro de Estudiantes es el órgano natural de representación de los alumnos de cada una de las mencionadas Instituciones Educativas.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el *Reglamento de Constitución, Estructura Orgánica y Organización Jurídica del Centro de Estudiantes* que como **ANEXO ÚNICO** pasa a formar parte integrante de esta Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección de Educación de Gestión Privada y Municipal, Dirección de Educación Superior, Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

582

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
C.G.
J.M.S.



Jose Ricardo Ariza
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Es copia fiel del ORIGINAL

Noemi Salvatierra
NOEMI SALVATIERRA
DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACION
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N° 582.

REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ORGANIZACIÓN JURÍDICA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1°.- Podrán participar del Centro de Estudiantes todas aquellas personas que acrediten ser estudiantes regulares del establecimiento, como único requisito.

ARTÍCULO 2°.- Los Centros de Estudiantes tendrán como principales fines y objetivos:

- a.- Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- b.- Promover, organizar y posibilitar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.
- c.- Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.
- d.- Contribuir al desarrollo de la capacidad de elección y decisión en un marco de libertad y responsabilidad.
- e.- Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno, garantizando la pluralidad de ideas, la defensa del sistema democrático participativo y la defensa de los derechos humanos.
- f.- Fomentar la inserción crítica del joven en su ámbito social contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- g.- Contribuir al desarrollo y la defensa de la cultura y la educación pública.
- h.- Impulsar, difundir y apoyar iniciativas que conlleven a la defensa de las costumbres locales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Los Centros de Estudiantes tendrán como funciones:

- a.- Ejercer la representación de todos los alumnos de cada establecimiento educativo.
- b.- Gestionar y peticionar ante las autoridades educativas lo concerniente a satisfacer las necesidades de los estudiantes.
- c.- Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte.
- d.- Organizar y promover actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas, sociales y todas aquellas que determine su estatuto.
- e.- Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta resolución.
- f.- Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia educativa, haciendo conocer a las autoridades competentes los hechos y razones que las vulneren.
- g.- Fomentar el ejercicio de los principios democráticos y las virtudes republicanas.
- h.- Contribuir al desarrollo y la defensa de la educación pública.
- i.- Bregar ante las autoridades y permanencia de los sujetos en el sistema educativo.

E





Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA DEL ORIGINAL

NOEMI SALVATIERRA
SERVIDORA PÚBLICA Y FISCAL ASISTENTE
DIRECCIÓN DE NIVEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

05

Hoja 2 de 5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECvT. N°

582

ARTÍCULO 4°.- Constitución del Centro de Estudiantes. En los Establecimientos donde no existiese Centro de Estudiantes al momento de ponerse en vigencia la presente Resolución, las autoridades de los establecimientos educativos deberán convocar en un plazo de 30 días, a cada uno de los cursos, a la elección de un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente. (Cuerpo de Delegados). Dentro de los diez (10) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en la Asamblea de Delegados constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días de la constitución de la Junta Electoral. A partir de ese momento dicho cuerpo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

En los Establecimientos donde existiese Centro de Estudiantes al momento de ponerse en vigencia la presente Resolución, se deberán adoptar todas las medidas necesarias a efectos de ajustar a los mismos a los parámetros legales dispuestos en la presente.

Una vez constituidos los Centro de Estudiantes conforme lo establecido precedentemente, las autoridades de los establecimientos educativos deberán convocar en cada año lectivo, entre el 01 de Abril y el 31 de Mayo, en cada uno de los cursos, a la elección de un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente (Cuerpo de Delegados). Dentro de los diez (10) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en la Asamblea de Delegados constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días de la constitución de la Junta Electoral. A partir de ese momento dicho cuerpo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

El acto eleccionario se celebrará dentro del plazo mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a los Centros de Estudiantes a darse su propio estatuto conforme con lo establecido en la presente Resolución.

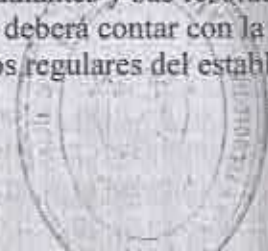
ARTÍCULO 6°.- El Estatuto deberá establecer la conformación, la denominación del Centro, su objeto, las funciones de organización (administración, fiscalización, gobierno y representación) con las respectivas atribuciones de autoridades, duración de mandatos y método de reforma estatutaria; y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los alumnos regulares, respetando el principio de representación proporcional, mediante el voto secreto, universal y obligatorio, contemplando las necesidades de la comunidad educativa de que se trate, debiéndose elevar el mismo al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para su conocimiento y control de legalidad, a través de la Dirección de Nivel respectiva.

ARTÍCULO 7°.- El Estatuto será aprobado por la Asamblea General, que será convocada por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 8°.- Son órganos del Centro de Estudiantes:

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Cuerpo de Delegados.
- c.- La Comisión Directiva

ARTÍCULO 9°.- Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de representación de la comunidad de estudiantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los estudiantes presentes. La misma deberá contar con la presencia (QUORUM) como mínimo del 20 % de la cantidad total de alumnos regulares del establecimiento. Tiene entre sus funciones:





RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECyT. N° 582.-

- a.- Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas de los diferentes organismos de dirección del Centro de Estudiantes.
- b.- Aprobar el Estatuto.
- c.- Aprobar la gestión administrativa y control y rendición de los fondos utilizados por la Comisión Directiva.
- d.- Resolver toda cuestión de importancia para la comunidad educativa que se someta a su deliberación y posterior resolución.

ARTÍCULO 10°.- La Asamblea General sesionará convocada por la Comisión Directiva por lo menos dos (2) veces al año o la cantidad de veces que lo establezca el Estatuto. También podrá ser convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al cinco por ciento (5 %) del padrón estudiantil o cuando lo defina la Comisión Directiva, para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 11°.- Comisión Directiva. La Comisión Directiva es el órgano de conducción, administración y representación del centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones así como también sus comisiones trabajo quedaran establecidas por el Estatuto de cada Centro de Estudiante. Será precedida por un Presidente y un Vicepresidente.

Tendrá entre sus funciones:

- a.- Elaborar y presentar el Estatuto del Centro de Estudiantes para su tratamiento y posteriormente aprobación por la Asamblea General. El cual deberá ser elaborado adecuado a las características propias de cada establecimiento, a las modalidades e idiosincrasia de su comunidad y a los distintos aspectos que conforman su realidad específica, respetando los aspectos sustanciales de la presente Resolución.
- b.- Presentar al comienzo de su gestión un programa tentativo de las actividades que piensa llevar adelante.
- c.- Convocar a no menos de dos (2) veces al año a la Asamblea General.
- d.- Remitir a las Autoridades del establecimiento copia autentica del Estatuto aprobado con sus modificaciones y enmiendas en caso de habersele realizado.
- e.- Ejecutar las resoluciones emanadas de los órganos del Centro de Estudiantes, siendo el Órgano de Representación de éste ante las autoridades respectivas.
- f.- Garantizar la efectiva descentralización de poder del Centro de Estudiantes con el fin de valorar el trabajo colectivo y la responsabilidad de sus miembros.
- g.- Organizar y promover actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas, sociales y todas aquellas que determine el estatuto.
- h.- Administrar los fondos del Centro de Estudiantes y rendición de cuentas ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 12°.- La Comisión Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario a los efectos de cumplir con sus funciones y objetivos del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 13°.- La Comisión Directiva para sesionar necesitará de la mitad de sus miembros. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para el inicio de la misma no se alcanzara dicho quórum, podrá sesionar con el tercio de sus miembros. Sus resoluciones requerirán contar con la aprobación de la mayoría simple de los presentes, salvo en aquellos casos que el Estatuto indique una mayoría especial.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECvT. N° 582.

ARTÍCULO 14°.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos o no en caso que el Estatuto lo establezca.

ARTÍCULO 15°.- La Junta Electoral se conformará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del presente reglamento.

ARTÍCULO 16°.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a.- La Junta Electoral deberá recibir y oficializar las listas que se presenten de acuerdo con los requisitos electorales que fije el estatuto interno, con una antelación de veinte (20) días previos a la elección. Las mismas deberán:
 - 1.- Contar con el aval como mínimo de veinte (20) alumnos regulares del establecimiento.
 - 2.- Tener entre sus candidatos sólo a alumnos regulares de la institución.
 - 3.- Contener como mínimo el número de candidatos igual al total de cargos a elegir.
 - 4.- Estar integradas al menos por un integrante de cada año de manera que no exista mayoría de un solo año.
 - 5.- Contar con candidatos a Presidente y Vicepresidente de distinto año.
 - 6.- Al momento de ser presentadas ante la Junta Electoral tendrán que ir acompañadas por la firma de cada uno de los candidatos.
- b.- Recibir y controlar el Padrón de los alumnos regulares. El mismo será otorgado por la dirección del establecimiento.
- c.- Designar los estudiantes que habrán de desempeñarse como presidente y vicepresidente de la o las mesas habilitadas para sufragar.
- d.- Destinar diez (10) días previos al acto eleccionario, para que las listas presentadas den a conocer sus propuestas a todos los alumnos del establecimiento.
- e.- Monitorear el escrutinio e informar sobre sus resultados.
- f.- Resolver sobre impugnaciones y todo acto referido al comicio.

ARTÍCULO 17°.- Cada lista presentada podrá designar un fiscal para el control del comicio en cada mesa.

ARTÍCULO 18°.- La Autoridad Directiva de cada establecimiento educativo para la puesta en marcha, vigencia y funcionamiento efectivo del Centro de Estudiantes, deberá:

- a.- Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Centro de Estudiantes en un espacio físico determinado, designado al efecto y de temporalidad permanente.
- b.- Será responsable de poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente resolución, asesorando y facilitando los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes.
- c.- Brindar el apoyo para el desarrollo de sus actividades.
- d.- Las autoridades dispondrán de las medidas necesarias para facilitar las elecciones de las autoridades del Centro de Estudiantes.
- e.- Las autoridades del establecimiento deberán confeccionar y facilitar con una antelación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de celebración del acto eleccionario, el padrón con los nombres de todos los alumnos regulares del mismo a la Junta Electoral.





Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Noemi Salvatierra
NOEMI SALVATIERRA
DIRECTORA GENERAL DE NIVEL SECUNDARIO
DIRECCIÓN DE NIVEL SECUNDARIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Handwritten number 08 in a circle

Hoja 5 de 5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL ECVT. N°

582

ARTÍCULO 19°.- Cuerpo de Delegados. Conforme a los plazos y formas establecidos en el Artículo 4° del presente Reglamento, en cada establecimiento educativo los alumnos elegirán un (1) representante y un (1) suplente por curso y división, quienes conformarán el Cuerpo de Delegados. La elección de los delegados será a través de una votación en cada curso y se elegirá por simple mayoría de votos siendo el voto de cada alumno secreto. Esta elección será supervisada por el preceptor de cada curso.

ARTÍCULO 20°.- El Cuerpo de Delegados tiene como función, más allá de lo establecido en el Artículo 4°, de representar a los cursos a los que pertenezca cada uno de sus miembros, ante el Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 21°.- Los Delegados sesionarán en forma colegiada al menos una vez al año y también cuando así lo decidan los mismos delegados o lo disponga el Estatuto del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 23°.- Son obligaciones y derechos de los delegados de cada curso:

- a.- Las establecidas en el Artículo 4° del presente Reglamento.
- b.- Informar al curso de las medidas y resoluciones del Centro de Estudiantes.
- c.- Cooperar de forma solidaria y responsable con el mismo.
- d.- Participar con voz y sin voto de las reuniones del Comisión Directiva.
- e.- Presentar ante la Comisión Directiva las inquietudes, proyectos y propuestas de su curso.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado de Curso.

ARTÍCULO 24°.- Los requerimientos o peticiones formulados a través de los Centros de Estudiantes regularmente constituidos, serán canalizados y resueltos por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Nivel respectiva, que será además el organismo de aplicación y del control del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la presente. La Dirección de Nivel correspondiente, procederá a disolver los Centros de Estudiantes que no cumplan con los requisitos preestablecidos, convocando nuevamente a elecciones conforme al presente reglamento.



Handwritten mark resembling the letter 'E'